

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

EXP No: 11001310502020200011100

DEMANDANTE: LIDA CONSTANZA GARCIA ANGEL

DEMANDADOS: AFP PORVENIR S.A.

SEUROS DE VIDA ALFA S.A

En Bogotá D.C. a los 27 días de OCTUBRE del año Dos Mil Veintidós (2022), siendo la hora de las 8:30 a.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su Secretaria Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se hacen presentes el demandante, con su apoderado, la apoderada y representante legal de la demandada

Auto: se reconoce personería adjetiva a la Dra. LUZ HELENA HERRERA como apoderada sustituta de las demandadas PORVENIR S.A y SEGUROS DE VIDA ALFA.

CONCILIACIÓN

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandada se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

EXCEPCIONES:

No hay lugar a resolver excepciones previas, como quiera que las propuestas por la demandada poseen el carácter de perentorias, circunstancia por la cual será resueltas al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda. (Art. 32 C.P.L). **NOTIFICADOS EN ESTRADO**

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso que invalide lo actuado, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio versará sobre todos los hechos de la demanda. En términos generales la Litis del presente asunto está dada a establecer en primer lugar si hay lugar a declarar la nulidad parcial del dictamen No. 3294957 del 26 de junio de 2018 emitido por **SEGUROS DE VIDA ALFA** a demandante la Sra. **LIDA CONSTANZA GARCIA ANGEL** a fin de establecer la fecha de estructuración, el origen y la PCL. En consecuencia, si hay lugar a que **PORVENIR SA** le reconozca y pague la pensión de invalidez, al igual que a los intereses moratorios.

Sobre lo anotado en precedencia deberá versar el **DEBATE PROBATORIO** en el presente proceso y que se resolverá en la respectiva sentencia. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

DECRETANSE Y PRACTICA DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tal la prueba documental las aportadas con la demanda visible a folios 15 a 604 del expediente.

EXIBICION DE DOCUMENTOS: El despacho encuentra que con la contestación de la demandada tanto **PORVENIR SA** como **SEGUROS DE VIDA ALFA SA** allegaron todos los documentos requerido por la demandante. Por lo que este pedimento se encuentra satisfecho.

DICTAMEN PERICIAL: se **DECRETA DE OFICIO EL DICTAMEN PERICIAL** ante **LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA**, con el fin de que se le practique a la señora **LIDA CONSTANZA GARCIA ANGEL** el dictamen correspondiente donde deberá **DETERMINARSE LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN, EL PORCENTAJE DE PCL Y EL ORIGEN DE LAS PATOLOGÍAS.** dictamen que estará a cargo **A CUOTA PARTE, ENTRE LA DEMANDANTE Y LAS DEMANDADAS.** para lo cual la parte actora deberá comparecer si la junta regional lo determina.

PARTE DEMANDADA

SEGUROS DE VIDA ALFA S.A:

DOCUMENTAL: Téngase como tal la prueba documental aportada con la contestación de la demanda visible a folios 625 a 662.

TESTIMONIO: de la Dra. LINA MARCELA MAYORGA CULMA.

PORVENIR SA.

DOCUMENTAL: Téngase como tal la prueba documental aportada con la contestación de la demanda visible a folios 735 A 960

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Auto: la apoderada de la parte demandada desiste del testimonio de la Dra. LINA MARCELA MAYORGA CULMA

Decisión: el Despacho acepta el desistimiento por ser su derecho

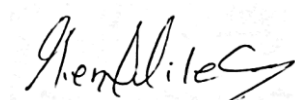
AUTO

Se declara cerrada la presente audiencia y una vez se practique la prueba pericial decretada se correrá traslado a las partes para que se pronuncien y en firme se citara a la audiencia de que trata en el art 80.

**LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.
EL JUEZ**

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

La secretaria Ad hoc,



KAREN MILENA CRUZ HERNÁNDEZ

ACCEDA A LA GRABACIÓN DE LA DILIGENCIA EN EL SIGUIENTE LINK

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/57cb5a4a-6e77-4692-8718-9898651b674f?vcpubtoken=d6193aab-ccf2-40e1-9c4c-8302bedd0aca>